

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ano CXXVI

Jueves, 19 de noviembre de 1959 Depósito Legal: Z, núm. I (1958)

Tum. 264

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LA

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de ses y Exactes

Las Leyes obligan en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Cédigo Civil.)

Las disposiciones del Gobierot son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este HOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.858

Administración de Rentas Públicas

Ordenada por la Dirección General de Tributos Especiales la difusión y máxima publicidad posible de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1958, por considerarlo de interés general, y en aclaración de posibles dudas, se resume a continuación, en extracto, el conjunto de sus disposiciones, relativas todas ell'as a adquisición, empleo y utilización por los contribuyentes de efectos timbrados en la actual época transitoria y hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda no se disponga otra cosa sobre el particular.

Rigen las normas siguientes para el reintegro de actos, contratos o documentos, según su carácter, desde 1.º de enero de 1959:

- A) Escrituras públicas, actas y demás documentos notariales.--Preceptivo empleo de papel timbrado del precio que en cada caso determinen los vigentes Ley y Reglamento del Timbre.
- B) Pólizas bursátiles de contratación sobre efectos públicos, valores industriales o mercantiles y mercancias: Empleo obligatorio de los efectos timbrados especiales que a estos fines se expenden con obligada correlación de la clase que corresponda a la cuantia de la operación. Unicamente podrán emplearse timbres móviles para suplementar el exceso de reintegro

que, en su caso, corresponda a los de clase primera.

- C) Notas de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio y Coredores de Comercio colegiados, y notas de negociación que los mismos expidan sobre valores al portador. — Predeptivo empleo del documento timbrado especial, de clase única, que e Estado expende.
- D) Vendis en operaciones al con-tado intervenidas por Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados. - Obligatorio empleo del efecto timbra o especial que por su cuantia corresponda al valor de la operación. No obstante, pueden emplearse, indistintamente, los actualmente existentes, ya sean "para operaciones al contado sobre fondos publicos" o "sobre valores industriales o mercantiles y mercancias".
- E) Documentos privados a que se r fieren las reglas 1.º y 2.º del aparta o 1) del art. 17 de la Ley del Timbre y 66 de su Reglamento. - Es pre-'e ptivo empleo del papel timbrado del precio que se determine en los vigentes Ley y Reglamento del Timbre.
- F) Libranzas, pagarés y pólizas de Empresas bancarias y de crédito: Deben extenderse en los oportunos documentos timbrados especiales, pero no es requisito in ispensable durante esta época transitoria que el importe e tales efectos coincida con la tarjfa 11, aplicable a la operación. Si son d clase inferior a la que les corresgonda, según la cuantia de la misma. puede suplementarse el reintegro me-

iante la adhesión al propio documento de timbres móviles que deberán inutilizarse reglamentariamente.

- G) Actuaciones jurisdiccionales de t da especie que deban extenderse preceptivamente en papel timbrado.-Fueren reintegrarse indistintamente empleando papel común, o papel timbrado de clase inferior à la que, según La escala aplicable, les correspondiese, satisfaciendo el oportuno reintegro total o parcial mediante empleo de timbres móviles que se adherirán al papel y se inutilizarán reglamentariamente. También puede emplearse el procedimiento de adherir a los autos papel timbrado de pagos al Estado per el importe del reintegro.
- H) Letras de cambio. Desde el 1º de julio de 1959, todas las libraas lo han de ser en efectos de la rueva Ley o en antiguos habilitados por la Fábrica Nacional de Moneda y 7 mbre, pero en todo caso la cuantia Ol reintegro tendra que ser la correspondiente al importe del docurento. Por tanto no es posible suplementar con timbres móviles, salvo el exceso de reintegro de las de clase 1.ª
- 1) Documentos de toda especie no comprendidos en las disposiciones ant ricres.— En todos aquellos que con a regle a la Ley deban extenderse proceptivamente en papel timbrado o en cocumentos timbrados especia-I s podrá emplearse, respectivamente, papel o documentos timbrados especiales de clase inferior a la que, segin las escalas aplicables, les corresponda, completándose el reintegro

mediante adhesión de timbres móviles que se inutilizarán reglamentariamente.

J) Empleo transitorio de timbres co cualquier especie de los en circulación.— En todos los casos en que, según la Ley y Reglamento del Timbre vigentes y lo dispuesto en esta Orden ministerial se hayan de emplear timbres móvilos para el reintegro, podrán utilizarse indistintamente, según su cuantía, los confeccionados con árreglo a lo dispuesto por la vigente Ley, o cualesquiera de las especies y clases actualmente en circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de Subalternas de Tabacalera, S. A.; Expendecurias, Ayuntamientos, Entidades bancarias, Notarios y demás a quienes afecte.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1959. El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 4.857

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

D. Ramón Pascual Fontana, vecino de Zaragoza, concesionario de extracción de gravas del cauce del rio Gállego, en el paraje final del Camino de Cogullada, término de San Juan de Monzarrifar (Zaragoza), solicita autorización para realizar obras de acceso a dicha gravera desde el Camino Viejo de San Juan de Mozarrifar a Zuera, según crequis que obra en el expediente.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicades por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dento del plazo de treinta dias naturales y consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (General Mola, 26, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Director accidental, (ilegible). Núm. 4.856

Patrimonio Forestal del Estado-

BRIGADA DE ARAGON

Subasta de aprovechamientos forestales

El día 28 de diciembre de 1959, a la dece horas y en los locales de la Brigada de Aragón del Patrimonio I prestal del Estado (Valenzuela, 5, 4.º, 7. ragoza) se celebrarán las subastas s cesivas de productos forestales de montes prepiedad del Estado, a cargo de este Servicio, que a continuación se indican:

Maderas de chopo

Monte: "Soto Prado" (sito en Ricla) Volumen maderable de primera clase: 222'44 metros cúbicos.

Volumen maderable de segunda clase: 37'65 metros cúbicos.

Peso de las leñas: 74 toneladas mêtricas.

Precio de tasación: 233.778'20 ptas. Gestión técnica: 1.335'95 pesetas.

Monte: "Riberas del Rio Segre" (Mequinenza).

Volumen maderable de primera clase: 28'800 metros cúbicos.

Volumen maderable de segunda clase: 5'600 metros cúbicos.

Peso bruto de leñas: 9'731 toneladas métricas.

Tasación: 17.621'80 pesetas. Gestión técnica: 223'51 pesetas.

Monte "Riberas del Rio Matarraña" (Maella).

Volumen maderable de primera clase: 25'325 metros cúbicos.

Volumen maderable de segun a clae se: 2'200 metros cúbicos.

Peso bruto de leñas: 7'700 tonelacas métricas.

Tasación: 22.983°75 pesetas. Gestión técnica: 188°55 pesetas.

Monte: "Riberas del Rio Maarraña" (Fabara).

Volumen maderable de primera clase: 38'390 metros cúbicos.

Volumen maderable de segunda clase: 4'110 metros cúbicos.

Peso bruto de leñas: 12 toneladas métricas.

Tasación: 35.182'50 pesetas.

Gestión técnica: 269'95 pesetas.

A las subastas de maderas de chopo que anteceden podrán concurrir los posedores de carnet profesional de las de las clases A, B y C o sus representantes, con poder notarial del mismo, acompañado de la hoja de compras correspondiente, verificándose éstas mediante pliegos cerrados.

Leñas de encina

Monte: "Carbonil" (Aguarón).

Tranzón número 2: 918 estéreos leña gruesa.

Precio de tasación: 27.675 pesetas. Gestión técnica: 1.259 pesetas.

Tranzón número 3: 1.002 estéreos leña gruesa.

Precio de tasación: 30.313'75 ptas. Gestión técnica: 1.340 pesetas.

Monte: "Las Almángoras" (Aranda de Moncayo).

Cantidad: 280 estéreos de leña gruesa.

Tasación: 5.584 pesetas. Gestión: 254 pesetas.

Monte: "La Arrengada" (Belmonte de Calatayud).

Cantidad de leña: 1.221 estéreos de leña gruesa.

Precio tasación: 20.000 pesetas. Gestión técnica: 959 pesetas.

Monte: "Rueita" (Sos del Rey Católico).

Cantidad de leña: 2.500 estéreos de leña gruesa.

Tasación: 20.000 pesetas. Gestión: 1.450 pesetas.

A las presentes subastas de leñas de encina podrán concurrir los poseedores de carnet profesional de la clase D, o quien los represente, mediante pocer notarial, acompañado de la hoja de compras correspondiente. La subasta también será por pliegos cerrados.

El precio indice de estos aprovechamientos será el resultante de las tasaciones correspondientes, incrementadas en el 50 por 100.

Los pliegos podrán ser presentados en estas oficinas hasta las once de la mañana, es decir, una hora antes de celebrarse las subastas.

Los guardas de los montes podrán mostrar a quienes lo soliciten las zonas que son objeto de aprovechamiento.

Zaragoza, 10 de neviembre de 1959. El Ingeniero, Alfonso Villuendas Díaz. Núm. 4.859

Jefatura Provincial de Sanidad

Normas para la utilización del servicio de ambulancia

La modernización del Parque Móvil de Ambulancias del Instituto Provincial de Sanidad, el elevaco coste de su mantenimiento y la irregularidad que viene apreciándose en la solicitud del servicio obligan a esta Jefatura a dictar las siguientes normas para su utilización:

1.ª Los servicios de ambulancia serán gratuitos exclusivamente para las personas pobres y para las que, afectas de un proceso infecto-contagioso, figuren incluidas en el padrón de la Beneficencia municipal, circunstancia que se justificará en todo caso con el cepentuno certificado del Secretario del Ayuntamiento correspondiente, con el visto bueno de la Alcaldia, haciendo constar, por lo que respecta a los últimos, la fecha exacta en que el interesa o ha sido incluido en el padrón.

Las Corporaciones municipales se harán responsables del pago de los servicios facilitados a personas que hayan sido incluidas en la Beneficencia municipal sin haber cumplido lo dispuesto en los artículos 57 y 69 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 ("Boletin Oficial del Estado" del 9 de abril de 1954).

2.ª L'os vecinos económicamente débiles no tienen ningun derecho a esta clase de prestación con carácter gratuito, pues no les ha sido así reconocido en las tarifas sanitarias en vigor, y si bien es lógico que queden dispensados en todo o en parte del pago de los correspondientes gastos por su precaria situación económica, no lo es menos que es a cargo de los respectivos Ayuntamientos y no del Instituto Provincial de Sanidad el coste de tal servicio, pues en otro caso, éste, sin ninguna obligación, tendria que soportar los de toda la previncia, liberalidad que no permite la exigua cuantia de su presupuesto.

3.ª Los beneficiarios de l seguro obligatorio de enferme ad podrán solicitar los servicios de ambulancia del Instituto Provincial de Sanidad cumpliendo las normas dadas a través de la Inspección de Servicios Sanitarios las cuales se resumen a lo siguiente:

a) El seguro abonará los trasla os a Zaragoza en ambulancia sólo en los casos de intervención quirúrgica, partes distócicos y abortos, con excepción de los acogidos a la Ley de 18 de junio de 1952, que sólo tienen tal derecho en los partos distócicos a partir del sexto mes del embarazo.

b) Es indispensable que el interesado no pueda desplazarse en los medios de transporte ordinarios. En todo caso, la orden de traslado en ambulancia será diligenciada por el facultativo del S. O. E. en volante S. E.-1006, que será cumplimentado en todos sus extremos y entregado al encargado de cumplir el servicio.

4.3 No existen restricciones de ninguna clase para los solicitantes de servicios particulares.

5.ª Las peticiones han de ser hechas en todo caso por el Mécico encargado de la asistencia del enfermo, mediante nota escrita y firmada por él (sin más excepciones que las ordenadas por las Autoridades gubernativas, sanitarias o juliciales), en la que haga constar con toda claridad el diagnóstico de la enfermedad, la urgencia del caso, el sitio preciso donde está el enfermo y filiación, así como la persona o entidad responsable del pago del servicio.

6.ª Cualquiera que sea el vehiculo y servicio a realizar, solamente pocrán acompañar al enfermo un sanitario y una persona de la familia, exceptuándose los casos de enfermos mentales, en que se autorizarán las personas que se precisen.

Queda absolutamente prohibido el transporte de bultos, cestas, etc., con excepción del equipaje reducido y porsonal del enfermo.

7.ª La Dirección del Instituto Provincial de Sanidad decidirá, según la urgencia, sobre la prioridad en la ejecución de los servicios solicitados. En el caso de no estar disponibles los vehículos del Instituto, esta Jefatura erdenará sin pérdida de tiempo la salida de las ambulancias ajenas al mismo que se precisen.

8.ª Todas las peticiones de traslaco en ambulancia deberán hacerse al instituto Provincial de Sanidad de Zarago e, t lefono 26-1-06, que funciona en servicio permanente de guardia, si bi n las peticiones referentes a traslados de enfermos acegides al S. O. E. po rán ser solicitados los servicios a la Residencia Sanitaria "José Antonio", de Zaragoza, teléfono 24-9-51.

Los señores Jefes locales de Sanidad en cuya jurisdicción existan otros Médicos, deberán poner en conocimiento de éstos el conteni o de la presente c reular. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zanagoza, 13 de noviembre de 1959. El Jefe provincial de Sanidad, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1960, pudiendo presentar los secinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen partinentes.

Anterroveco de presupuesto extraordinario

4.798.—Cosuenda

Censo de requisición militar

4.799.—Villar (e los Navarros

4.801.—Santa Cruz de Grio

4.802.—Tobed

4.803.—Jaulin

4.828.-Val de San Martin

4.838.—Villanueva de Gállego

Cuenta de administración del patrimonio

> 4.799.—Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.802.—Tobed (1945 a 1950)

4.809.—Clarés de Ribeta (1945 a 1950)

4.833.—Jarque (1951 a 1956)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

Cuenta de caudales

4.799.—Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.802.—Tobed (1945 a 1950)

4.809.—Clarés de Ribota (1945 a 1950)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

Cuenta general del presupuesto

4.799 —Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.802.—Tobed (1945 a 1950)

4.809.—Clarés de Ribota (1945 a 1950)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

4.799.—Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

Cuentas municipales

4.809.—Clarés de Ribota (1945 a 1950)

4.817.—Torrellas

4.836.—Sisamón (1945 a 1958)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

Cuentas de presupuesto extraordinario 4,804 - Cariñena (1949 a 1955)

Cuentas del partido judicial 4.814.—Ejea de los Caballeros (1948 a 1950)

Cuentas del Juzgado comarcal. 4.814.—Ejea de los Caballeros (1946 a 1950)

Expediente de nuevas Ordenanzas de exacciones para el presupuesto de 1960.

4.778.—Mallén

Expediente de habilitación de crédito 4.828.-Val de San Martin

Expediente de suplemento de crédito 4.826.—Orés

4.828.-Val de San Martin

Expediente de transferencia de crédito

> 4.806.—Nigüella 4.828.—Val de San Martin 4.835.—Fayon

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

4.802.-Tobed (1945 a 1958)

4.817.—Torrellas

Liquidación de presupuesto extraordi-

4.803.—Jaulin (1958)

Lista cobratoria de rústica

4.800.—Zuera

4.801.-Santa Cruz de Grio

4.802.—Tobed

4.808.--Mainar

4.821.—Contamina

4.828-Val de San Martin

4.838:-Villanueva de Gállego

Lista cobratoria de urbana

4801.—Santa Cruz de Grio

4.802.—Tobed

4.828.-Val de San Martin

4.838.—Villanueva de Gállego

Matricula industrial

4.802.—Tobed

4.808.-Mainar

4.827.—Ejea de los Caballeros

4.828.-Val de San Martin

Padrón de automóviles

4.828.—Val de San Martin

Padrón de Beneficencia 4 803.- Jaulin

ragron de edificios y solares

4.808.-Mainar

4.828.-Val de San Martin

Fadrón de rústica

4.831.—Boquiñeni

Padrón de tasa de rodaje 4.832.—Boquiñeni

Fladrón de urbana

4.802.—Tobed

4.830.—Boquiñeni

Padrón por diferentes conceptos 4.829.—Boquiñeni

Presupuesto extraordinario 4.808.--Mainar

Presupuesto ordinario

4.798.—Cosuenda

4.807.—Novallas

4.808.—Mainar

4.811.—Epila 4.826.—Ores

4.834.—Brea de Aragón

4.835.—Fayón

4.838.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto extraordinario

4.798.—Cosuenda

Proyecto de presupuesto 'ordinario 4.802.—Tobed

Reparto de rústica

4.828.-Val de San Martin

Reparto de urbana

4.828.—Val de San Martin

Núm. 4.848 ANENTO

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia la celebración de una tercera subasta de pastos en los montes "Dehesa Boyal y Común" y "Canteras y Aguallueve", con una rebaja del 20 por 100 de las tasaciones anteriores, quedando en 3 088 pesetas y 3.840 pesetas, respectivamente.

Dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo a las diez y once horas, respectivamente, del dia 7 de diciembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Para estas subastas regirán las mismas condiciones que las publicadas

en el anuncio inserto en el "Boletin Oficial" de esta provincia número 224, de 2 de octubre último, excepto los precios de tasación.

Anento, 13 de noviembre de 1959.... E! Alcalde, Santiago Valenzuela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.868

JUZGADO NUM. 1

D José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en este Juzgado seguidos con el número 250 de 1959 por el Procurador Sr. Sancho Castellano, en nombre de D. Bonifacio Novo Lodeiro, contra D. Joaquin Berges, domiciliado en Berenguer de Bardaji, 10, de esta ciudad, en reclamación de 15.134'75 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 4 de diciembre pròximo, a las once horas, el vehiculo embargado que a continuación se describe:

Un camión marca "Mercedes", con motor "Barreiros", de 90 HP. (26 fiscales), matricula M-73433, de 4.000 kilogramos de carga, con seis ruedas en total, cabina pintada en azul y caja de madera pintada en gris. Pericialmente tasado en 240.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado ai efecto, el 10 por 1000 de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a frece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez, José de Luna Guerrero,-El Secretario, Luis Márquez.

Precio de inverciones y suscripción a este Boletín

INSERCIONES

Se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Trimestre 90 pesetas. Semestre 160
 Año
 300

 Especial para Ayuntamientos: Año
 250

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.